

LIGA LATINOAMERICANA PARA EL ESTUDIO DEL TRASTORNO POR DEFICIT DE ATENCION CON HIPERACTIVIDAD (TDAH) (LILAPETDAH)

DEFINICION

La Liga Latinoamericana para el estudio del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (LILAPETDAH) es una asociación de profesionistas en el área de neurociencias interesados en desarrollar conocimiento, proyectos de investigación, difusión y guías de diagnóstico y tratamiento sobre el Trastorno por Déficit de Atención con hiperactividad (TDAH) en Latinoamérica.

OBJETIVOS

El objetivo de LILAPETDAH es dar a conocer a través de todo Latinoamérica al Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH), además de estimular la investigación concerniente al mismo y sus trastornos asociados y promover los mejores conocimientos de sus causas, diagnóstico tratamiento y apoyo multidisciplinario, en especial, en el contexto de la región latinoamericana.

MISION

Generar la unión de profesionistas en neurociencias para generar una investigación de alto nivel de forma multidisciplinaria y multinacional, que ayude a definir las necesidades de los países latinoamericanos, y que impacten de manera adecuada sobre las condiciones de desarrollo social, académico y familiar de estos pacientes, lo cual favorece la difusión de la información entre la población latinoamericana.

VISION

Ser la asociación líder a nivel latinoamericano en la investigación innovadora sobre el TDAH y sus comorbilidades, generando trascendencia e impacto sobre las medidas diagnósticas y terapéuticas y su aplicación para mejorar las condiciones sociales y académicas de estos pacientes.

ESTATUTOS REGULA DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I – LA DENOMINACION

ESTATUTO I. La **Liga Latinoamericana de TDAH**, denominada en estos estatutos como **LILAPETDAH**, es una asociación de médicos en neurociencias (neurología y psiquiatría) y profesionales en neurociencias (neuropsicólogos, psicólogos y otros), sin fines de lucro o económicos, con una duración indeterminada, que pretende impactar sobre los procesos de investigación y difusión del trastorno a lo largo de toda Latinoamérica.

Esta idea es originaria de un grupo mexicano fundado el 06 de diciembre del 2004, en la ciudad de México, DF, el **Grupo de Expertos Nacionales para el Estudio del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (GENPETDAH)**, integrado por médicos interesados en el área de neurociencias, y que posterior al primer congreso Latinoamericano de TDAH desarrollado en la ciudad de México el pasado 17-19 de junio del 2007, se propone extender la invitación a todos los interesados en neurociencias latinoamericanos.

ESTATUTOS II. LILAPETDAH tiene como objetivos la realización de estudios e investigaciones, el desarrollo de tecnología y tratamientos científicos basados en la evidencia médica, la producción y divulgación de información y conocimiento científico acerca del TDAH; llevando a cabo esto con excelencia, calidad y eficiencia; todo esto con el fin de contribuir a mejorar las condiciones en el diagnóstico, tratamiento y calidad de vida de las personas con TDAH en Latinoamérica. Esto con la finalidad de establecer un compromiso solidario entre los diferentes grupos de Neurología y Psiquiatría y de otros profesionistas en el área de neurociencias y de sus ideales, con la intención de fortalecer el desarrollo de programas en la detección, vigilancia, atención y regulación en salud y educación; conforme a las atribuciones, funciones y objetivos de cada una de las Academias y Sociedades latinoamericanas representantes, logrando formar un grupo solidario y único que establezca un bloque común de pensamiento.

Los objetivos específicos son:

- 1.- Dar a conocer a través de todo Latinoamérica El Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y sus comorbilidades a través del ciclo de la vida.
- 2.- Estimular y desarrollar la investigación local concerniente al TDAH y trastornos comórbidos asociados.
- 3.- Promover el mejor conocimiento de las causas, diagnóstico, tratamiento y apoyo multidisciplinario propio de la región latinoamericana.
- 4.- Mejorar la educación y entrenamiento en el campo de los problemas del TDAH y sus problemas comórbidos a todos aquellos integrantes del sector salud encargados de la atención de niños, adolescentes y adultos.
- 5.- Favorecer la distribución de información didáctica y científica a la sociedad con el fin de entender el problema de salud referente al TDAH y trastornos comórbidos, lo cual pretende un impacto y disminución sobre la estigmatización social de estos pacientes.

ESTATUTO III En el desenvolvimiento de sus actividades, **LILAPETDAH** observará los principios de legalidad, moralidad, economía y de eficiencia, sin hacer ninguna discriminación de raza, género o religión, pudiendo poder generar las siguientes acciones de forma propia y permanente:

- a. Agrupar estudiosos y profesionales interdisciplinarios involucrados en el estudio del TDAH y sus comorbilidades.
- b. Coordinar a diversos actores sociales de diferentes niveles o sectores y en la conformación de proyectos gubernamentales, no gubernamentales, empresariales y de la sociedad civil, organizados para poder impulsar prácticas y actividades relacionadas con la promoción de

acciones o investigaciones que permitan mejorar el conocimiento y comprensión del TDAH a nivel Latinoamericano.

III. Realizar actividades sobre investigaciones científicas, académicas y estudios epidemiológicos sobre temas relacionadas con TDAH y sus comorbilidades en latinoamérica.

IV. Prestar servicios de apoyo, consultoría e información científica de una manera ágil y accesible manteniendo el interés público y comunitario.

V. Promover cursos, simposios, seminarios, congresos, conferencias, pláticas, premiaciones, semanas nacionales o cualquier otro evento que aborden temas relacionados con el objetivo que persigue **LILAPETDAH**.

VI. Elaborar y editar publicaciones, así como revistas, boletines, tesis, libros o revistas científicas que tengan como objetivo difundir los conocimientos científicos o generales con respecto al TDAH o sus comorbilidades.

VII. Mantener una base de datos especializados y actualizados del TDAH en Latinoamérica abiertos a la consulta pública, con el objetivo de favorecer su conocimiento y la toma de acciones en materias públicas y de salud.

VIII. Contribuir y participar en conjunto con los diferentes sistemas legislativos de cada uno de los países participantes para promover leyes que impacten sobre los sistemas gubernamentales y de salud; para favorecer y mejorar el manejo de pacientes con TDAH en los diferentes niveles de atención de acuerdo con los diferentes países Latinoamericanos.

IX. Participar en proyectos de cooperación técnica e institucional para firmar convenios con entidades particulares u oficiales, nacionales o extranjeras y poder validar colaboración entre los países latinoamericanos o de otras áreas geográficas.

X. Realizar cualquier otra actividad o practicar cualquier otro asunto necesario para el cumplimiento del objetivo social y científico de la liga.

XI. Poder favorecer la distribución de materiales que faciliten la aplicación de diagnósticos y tratamientos entre los diferentes países, permitiendo una colaboración entre los mismos, con el afán de poder homologar los procesos diagnósticos y tratamientos entre los países latinoamericanos.

ESTATUTO IV. LILAPETDAH podrá adicionar o modificar los estatutos internos o fijar normas específicas por medio de su Comité de Coordinación General para poder ajustar a las necesidades en cada época o situaciones de procedimientos administrativos.

CAPÍTULO II – LOS ASOCIADOS

ESTATUTO V. Serán asociados a **LILAPETDAH** aquellos médicos y profesionales de la salud y educación que desarrollen actividades en las áreas de neurociencias, certificados por las sociedades o consejos de su país (o áreas afines), interesados en el desarrollo del

conocimiento e investigación del TDAH en Latinoamérica, los cuales serán aceptados después de su presentación y regulación por el comité coordinador general de **LILAPETDAH**. La integración composición /del cuerpo de asociados estará representada por todos aquellos representantes Latinoamericanos que así lo deseen.

§ 1º - Serán considerados asociados fundadores aquellos que firmen e integren el acta constitutiva inicial de LILAPETDAH

ESTATUTO VI. Serán requisitos para la admisión de los asociados:

- I. Aceptar expresamente el contenido de estos estatutos;
- II. Presentar solicitud de afiliación, mediante un formulario otorgado por **LILAPETDAH**; y
- III. Tener la petición de asociado aprobada por el Consejo Coordinador General de **LILAPETDAH**.

ESTATUTO VII. Los asociados de **LILAPETDAH** podrán desligarse cuando así lo juzguen necesario por cualquier situación personal que consideren.

ESTATUTO IX. Los Asociados que cometan faltas graves a estos estatutos o acciones que vayan en contra de la Liga, estarán sujetos a penalidades de advertencia, suspensión o exclusión, existiendo una causa justa, de acuerdo con la naturaleza de la infracción o la acción realizada, mediante un procedimiento disciplinario que denote el comité coordinador general

§ 1º - Para efectos de este artículo se consideran acciones a tomar en cuenta:

- I. Violación del presente estatuto y de las demás leyes vigentes;
- II. Desvío de las finalidades y objetivos de **LILAPETDAH**;
- III. Cualquier motivo grave que infrinja la ética de **LILAPETDAH**; y
- IV. No estar al corriente del pago de cuotas asociativas de **LILAPETDAH**.

§ 2º - Por la infracción de los incisos I, II y III; el Comité de Coordinación General podrán aplicar penalidades al criterio siempre existiendo el recurso de la asamblea general.

ESTATUTO X. Son derechos de los asociados:

- I. Participar de forma activa en las actividades de **LILAPETDAH**;
- II. Presentar sugerencias al Comité Coordinador General;
- III. Presentar sugerencias de modificaciones, recibir convocatorias y comparecer ante la asamblea general, con derecho de voz y voto;
- IV. Poder manifestar sus consideraciones e ideas ante la asamblea general;
- V. Tener acceso a las reuniones generales y a los documentos relevantes de la liga; y
- VI. Poder exponer y recibir ayuda para la realización de protocolos de investigación multinacional, así como un precio especial para el pago de los congresos y recibir el apoyo de parte de los diferentes grupos de apoyo de **LILAPETDAH**.

ESTATUTO XI. Son deberes de los asociados:

- I. Cumplir las disposiciones de estatutos y en su caso seguir los patrones reglamentarias;
- II. Poder hacer los mayores esfuerzos en pro del desenvolvimiento de **LILAPETDAH**, velando todo el tiempo por el crecimiento de la liga y siempre respetando su buen nombre;
- III. Acatar y respetar las decisiones del comité general de **LILAPETDAH**;
- IV. participar en las actividades de **LILAPETDAH** y contribuir para el logro de sus objetivos; y
- V. Cumplir con las cuotas de recuperación para el desenvolvimiento y crecimiento de la Liga, así como fomentar la difusión de la información generada por esta en cada uno de sus países, ayudando a la mejoría de los mismos.
- VI. Los asociados de **LILAPETDAH** no serán corresponsables, ni solidariamente ni responsablemente de las obligaciones y los encargos asumidos por la propia organización.

CAPÍTULO III – LOS ORGANISMOS DE LA LIGA

ESTATUTO XII. La administración de **LILAPETDAH** será ejercida por los siguientes órganos:

- I. Asamblea General;
- II. Comité de Coordinación General;
- III. Consejo Ejecutivo;
- IV. Comité Científico

§ 1º - **LILAPETDAH** no remunera, ni concede ventajas o beneficios económicos ni de cualquier forma o título a sus asociados, consejeros, benefactores o equivalentes, salvo aquellos que estén en labores específicas del Comité Coordinador General que prestan servicios específicos.

CAPÍTULO IV – LA ASAMBLEA GENERAL

ESTATUTO XIII. La asamblea general, es el órgano soberano de **LILAPETDAH**, constituido por los asociados efectivos en pleno gozo de su derecho de voto.

§ 1º. El Comité de Coordinación General aprobará los procedimientos más adecuados para poder estimular, ampliar y propiciar la participación de todos sus asociados, utilizando siempre que sea posible, las tecnologías que estén a la disposición del Comité de Coordinación General para poder asegurar una adecuada difusión de la información.

§ 2º. Las decisiones de la Asamblea General siempre serán soberanas en el ámbito de **LILAPETDAH**, siendo imputables a todos los asociados, incluso a los que se encuentren ausentes de la misma.

ESTATUTO XIV. Compete a la Asamblea General:

- I. discutir y deliberar sobre todo aquel asunto que interese a **LILAPETDAH**;
- II. elegir los miembros elegibles del Comité de Coordinación General;
- III. Destituir a cualquier persona dentro de los comités de **LILAPETDAH**;
- IV. Modificar, alterar o reformar parcial o totalmente los Estatutos;
- V. Decidir, sobre las penalidades aplicadas a sus asociados;
- VI. Decidir sobre aprobaciones con relación a las actividades y participaciones de **LILAPETDAH**;
- VII. Autorizar la obtención de materiales inmuebles o de algún otro material que pueda servir a la liga; así como de la conveniencia de la alianza con otras organizaciones o instituciones en pro del desarrollo de **LILAPETDAH**.

ESTATUTO XV. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria por convocatoria, la cual será difundida por cualquier método 30 días previos a su realización, emanada por el Consejo Ejecutivo.

- I. Bianualmente para:
 - a) Discutir lo relativo a las actividades del Consejo Ejecutivo; y
 - b) Discutir y decidir sobre las aprobaciones y modificaciones del Comité de Coordinación General y el Consejo Ejecutivo.
- II. Cada cuatro años para elegir los miembros del Comité de Coordinación General y Consejo Ejecutivo y del Comité Científico.

ESTATUTO XVI. La Asamblea General se reunirá de forma extraordinaria, por cualquier motivo válido, para fines específicos y siempre que se considere necesario, para la discusión de asuntos de relevancia o urgencia que involucren los intereses de la organización, la cual podrá ser convocada por el Consejo Ejecutivo en pleno con diez días de anticipación por cualquiera de los métodos conocidos:

- I. Por cualquiera de los miembros del Comité de Coordinación General;
- II. Por cualquiera del Consejo Ejecutivo.

ESTATUTO XVII. La Asamblea General será convocada para fines determinados, mediante anuncio general previo, por medio de una invitación avalada por el consejo ejecutivo de **LILAPETDAH**, correspondencia escrita, enviada por fax, correo, mensaje electrónico o cualquier de los otros medios tecnológicos a la mano adecuados para poder difundir la información.

§ 1º. La invitación de la convocatoria constará la fecha, la hora, el lugar de la reunión y la orden del día a seguir.

§ 2º. La Asamblea General extraordinaria solamente podrá deliberar sobre los asuntos expresa y claramente mencionados en la convocatoria, excepto por la concordancia expresa de todos los asociados con derecho a voto.

CAPÍTULO V – COMITÉ DE COORDINACIÓN GENERAL

ESTATUTO XVIII. El Comité de Coordinación General es el órgano gestor, el cual tiene por función deliberar sobre los asuntos administrativos de **LILAPETDAH**, el cual será compuesto por dos miembros asociados de cada uno de los países.

§ 1º. Los miembros del comité ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años (4), pudiendo ser re-elegidos por la asamblea tantas veces como se considere necesario; considerando que no es buena más de una re-elección. El primer Comité de Coordinación General se integrará por la mitad de sus miembros con una duración de cuatro años y la otra mitad por dos años, para favorecer que se mantenga una estructura que soporte el trabajo realizado durante los primeros años de la Liga, de tal forma que a partir de la segunda reunión de la asamblea general se eligirá la mitad del Comité de Coordinación General.

§ 2º. Los miembros del Comité indicarán y elegirán un Consejo General para designar sus funciones de coordinador general de **LILAPETDAH**.

§ 3º. Los miembros del Comité indicarán y elegirán un Comité Científico para designar sus funciones de apoyo de **LILAPETDAH**.

ESTATUTO IX. Son obligaciones del Comité de Coordinación General:

- I. Ejercer una gestión estratégica de **LILAPETDAH** orientando sus actividades;
- II. Ejercer una administración dentro de las limitaciones de poderes establecidas dentro de este estatuto y eventualmente, dentro de un regimiento interno, modulando junto con todos los países latinoamericanos participantes las eventualidades que se presenten;
- III. Proponer a las personas idóneas para ocupar el cargo o los cargos del consejo ejecutivo general de **LILAPETDAH**;
- IV. Aprobar el plan de acción del Consejo ejecutivo y de sus miembros;
- V. Resolver casos, crear normas para resolver procedimientos específicos de la Asamblea General o las modificaciones necesarias para los estatutos;
- VI. Articularse y amalgamar a las diferentes instituciones y asociaciones, así como a los asociados participantes para una mutua colaboración de las actividades en común;
- VII. Presentar ante al Asamblea General de forma bianual el resumen de las actividades de los trabajos relacionados;
- VIII. Elaborar y aprobar, el regimiento o reglamento interno de **LILAPETDAH**;
- IX. Opinar para la exclusión de los asociados en términos del estatuto;

- X. Ejercer cualquier otra función que le sea conferida por este estatuto, por una modificación del reglamento interno o por la asamblea general, así como otras funciones que hayan sido otorgadas a otros órganos de **LILAPETDAH**.

§ 1º. El Comité de Coordinación General tendrá una reunión por lo menos bi-anual y otras extraordinarias siempre que los intereses sociales de la liga así lo exijan, por cualquier medio válido. Estas reuniones serán convocadas por carta, telegrama, e-mail o fax con una anticipación mínima de siete días previos a la reunión propuesta.

§ 2º. Para que la reunión del Comité de Coordinación General pueda ser válida y se pueda deliberar y tomar decisiones, será necesaria una primera convocatoria con la presencia de la mayoría de los miembros en ejercicio y por lo menos la presencia de más de 5 países del área Latinoamericana. En una segunda convocatoria, treinta minutos después (30) a la primera, el consejo de la coordinación general se reunirá con cualquier número de miembros.

§ 3º. Las decisiones del Consejo de Coordinación General siempre serán tomadas por la mayoría de votos de miembros que asistan a la reunión, pudiendo ser el Presidente de la Liga el que pueda tener un voto de confianza para desempate.

§ 5º. Las reuniones del Consejo de Coordinación general serán escritas en un libro propio que podrá estar a disposición de cualquiera de los asociados, y que estará en poder del secretario general de la Liga.

§ 6º. Ocurrirá como medida de baja de alguno de los miembros de la Coordinación General en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Renuncia;
- II. Abandono de cargo;
- III. Licencia por un periodo superior de 180 días seguidos anualmente.
- IV. Destitución por malversación o mala utilización de los fondos, ideales o nombre de LILAPETDAH, en los términos tomados por la asamblea.

ESTATUTO XX. La composición del Comité de Coordinación General estará representada por la siguiente composición; tendrá dos representantes por cada uno de los países latinoamericanos participantes, favoreciendo que sea integrado por un neurólogo y un psiquiatra (de preferencia) de cada uno de los países participantes, o por lo menos un representante en caso de que no se pueda reunir el grupo de dos, en el entendido que podrán ser dos médicos de la misma especialidad si así lo marca cada una de las regiones o un profesional de neurociencias, siempre existiendo la necesidad de que uno de los dos sea médico:

- I. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Argentina**;
- II. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Bolivia** ;

- III. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Brasil;**
- IV. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Chile;**
- V. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Colombia;**
- VI. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Costa Rica;**
- VII. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Cuba;**
- VIII. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Ecuador;**
- IX. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Salvador;**
- X. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Guatemala;**
- XI. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Honduras;**
- XII. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **México;**
- XIII. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Nicaragua;**
- XIV. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Panamá;**
- XV. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Paraguay;**
- XVI. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Perú;**
- XVII. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Puerto Rico;**
- XVIII. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **República Dominicana;**
- XIX. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Uruguay;**
- XX. 1 (un) miembro titular y 1 un miembro suplente indicado por la representación de **Venezuela;**

§ 1º. Se propone que el titular de cada país dure cuatro años y el suplente dos años en la primera rotación, para asegurar que exista una continuidad en el momento del cambio de las mesas directivas.

CAPÍTULO VI – CONSEJO EJECUTIVO

ESTATUTO XXI El Consejo Ejecutivo es el órgano representativo o ejecutor de las actividades de **LILAPETDAH** que estará constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un administrador y el grupo de expresidentes.

§1º. El Presidente y el Vicepresidente serán nombrados por el Comité Coordinador General y ejercerá sus funciones por un plazo determinado cada 4 años.

§1º. El Secretario y el Tesorero serán nombrados por el Presidente y ejercerán sus funciones por un plazo determinado cada 4 años. El administrador será nombrado por el Consejo ejecutivo. Cada uno de los presidentes al terminar su ciclo pasará a formar parte del grupo de expresidentes para asegurar una continuidad y apoyar el trabajo conjunto, y en su lugar quedará el vicepresidente.

ESTATUTO XXII. Obligaciones del Consejo Ejecutivo:

I. Dirigir las actividades de **LILAPETDAH** resguardando las directrices y actividades del trabajo definidas en conjunto por el comité coordinador general o por los límites impuestos por los estatutos,

II. Representar a **LILAPETDAH** de forma activa y pasivamente, de forma judicial y extrajudicialmente;

III. Firmar los convenios, cargos, términos de compromisos, títulos de crédito o de cualquier otra naturaleza, pudiendo alinear, hipotecar, adquirir o permutar bienes patrimoniales de la liga móviles y no móviles;

IV. Crear asesorías, comisiones, consultorías especiales y otros cargos internos que van siendo necesarios para mejorar la realización de sus objetivos sociales, de difusión y de investigación latinoamericana; y

V. Sugerir a la asamblea General o al Consejo coordinador general, medidas útiles y necesarias para la mejoría del funcionamiento de **LILAPETDAH**.

ESTATUTO XXIII. Compete al Consejo Ejecutivo ejecutar todas las acciones y funciones que sean atribuidas para el comité general.

CAPÍTULO VII – COMITE CIENTÍFICO

ESTATUTO XXIV 23. El Comité Científico estará constituido por tres miembros electos por el Comité Coordinador General y votados por la Asamblea General:

§1º. El Comité Científico será electo por el Comité Coordinador General y ejercerá sus funciones durante un periodo de cuatro años,

§2º. El Comité Científico se reunirá de forma ordinariamente de forma anual, o de forma extraordinaria siempre que sea necesario.

ESTATUTO XXV. Compete al Comité Científico:

- I. Examinar, ayudar y apoyar los estudios multinacionales propuestos por los asociados de **LILAPETDAH**; escogiendo aquellos que puedan tener un mayor impacto sobre la situación latinoamericana, así como dando asesoría al grupo de investigadores
- II. Opinar y ayudar sobre la calidad científica de los eventos y congresos; así como revisar el contenido científico de los materiales producidos por la Liga;

§1º. El Comité Científico se compromete a trabajar de manera acorde al nivel que se solicita por la Liga, sin que deba de tener un sesgo por parte de intereses secundarios a otras personas o a la industria farmacéutica, manteniendo la calidad de la evidencia científica y el nivel que ha perseguido **LILAPETDAH**.

CAPÍTULO VIII - EL PATRIMONIO

ESTATUTO XXVI. El patrimonio social de **LILAPETDAH** será constituido por:

- I. Bienes inmuebles, no inmuebles, títulos, libros, valores directos e indirectos, que pertenezcan o que pretendan pertenecer a **LILAPETDAH**;
- II. Las contribuciones de los asociados;
- III. Donaciones y subvenciones recibidas, que serán aplicadas a las finalidades que estas estén vinculadas;
- IV. Legados, auxilios, créditos y cualquier contribución de personas físicas y jurídicas, asociadas o no, ya sean públicas, privadas, nacionales o extranjeras;
- V. Recursos transferidos por medio de convenios con otros órganos u organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, o por medio de contrato de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, para el desenvolvimiento de los proyectos específicos de la LIGA; y
- VI. Los rendimientos producidos por sus bienes, ya sean de forma directa o de las actividades que se derivan realizadas a consecuencia de sus objetivos sociales o académicos, tales como la prestación de servicios, comercialización de productos, rentas o autorías directas o indirectas o de propiedad industrial.

§1º. Los rendimientos que se obtengan consigan por parte de **LILAPETDAH** serán integrados de forma total al patrimonio de la liga, y para la finalidad de aplicación de sus condiciones sociales y académicas.

§2º. LILAPETDAH no distribuirá resultados, dividendos, bonificaciones, participaciones o ninguna situación del patrimonio de **LILAPETDAH** bajo ninguna forma o pretexto a una persona específica ni por ninguna circunstancia a ninguno de sus asociados.

§3º. El patrimonio de **LILAPETDAH**, podrá ser aplicado de formas diversas dependiendo de los estatutos aquí establecidos o de las estrategias sean propuestas en la Asamblea General.

CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ESTATUTO XXVII. Serán expresamente vedados y señalados, siendo inoperantes y nulos con relación a **LILAPETDAH**, cualquier asociado, consejero, director o voluntario o cualquier relación con **LILAPETDAH** que se mezcle en obligaciones o compromisos o negocios turbios con otras finalidades, utilizando el nombre o el registro de la liga para obtener una ganancia personal o en favor de terceros relacionados.

ESTATUTO XXVIII. Debe ser reconocido por **LILAPETDAH** que el nombre de la liga, el logotipo (el logotipo de la manita con la figura Latinoamericana y sus colores) pertenecen a **GENPETDAH A.C.**, y que siempre deberá ser solicitado el permiso a este grupo para la utilización del mismo, recompensando de forma verbal, por escrito y con un 0.5% de las ganancias anuales de la Liga que los involucren, como compensación de los gastos generados por **GENPETDAH, A.C.** en la ideación y construcción inicial del proyecto.

ESTATUTO XXIX. Debe ser reconocido que el funcionamiento, ideales, directrices y objetivos de **LILAPETDAH** son representativos de un pensamiento latinoamericano, en pro de todos los países hermanos del área, por lo cual no habrá ni existirá discriminación alguna para ninguno de los países o de los integrantes de los mismos o aceptación de ideas contrarias por grupos extranjeros que no pertenezcan al área.

ESTATUTO XXX. Nadie podrá hacer uso de la información generada por **LILAPETDAH**, por la información científica generada en el congreso, del logo o de cualquiera de las representaciones de la Liga sin una carta de autorización del Comité General Coordinador.

CAPÍTULO X – CONGRESOS ANUALES LATINOAMERICANOS Y REGIONALES

ESTATUTO XXXI. El Congreso bianual que se desarrolle por **LILAPETDAH** será coordinado por parte de un comité organizador local, el cual tendrá apoyo de la liga y el comité coordinador general deberá tener un involucro dentro de las regulaciones del comité científico del congreso, el cual permita asegurar la calidad científica de los mismos. Los organizadores locales se

comprometen a publicar en una revista de investigación científica del país anfitrión los trabajos científicos de la reunión.

ESTATUTO XXXII. La sede del congreso bianual tendrá que ser votada en cada una de las reuniones anuales por la Asamblea General, con dos años de anticipación, para que la sede tenga la oportunidad de poder establecer los acuerdos y los apoyos financieros, científicos y sociales para la realización del mismo, comprometiéndose a otorgar todas las facilidades para los asociados en cuestión de seguridad, apoyo para el transporte de vuelos y soporte científico y social.

ESTATUTO XXXIII. Cada uno de los comités locales para la realización del congreso tendrán que estar conformados al menos por un número de tres miembros de LILAPETDAH, donde se necesita que se tenga la participación de un neurólogo y de un psiquiatra, siendo la tercera persona involucrada algún miembro no médico que permita convocar a todos los sectores interesados en la realización del aval científico.

ESTATUTO XXXIV. Cualquier omisión o necesidad que no se encuentre en estos estatutos serán resueltas por el Consejo Ejecutivo, el Comité de la Coordinación General o en su caso, por la decisión de la asamblea general. Todo problema será resuelto por La parte legal del país donde radique el domicilio fiscal definitivo de la Liga.

CAPÍTULO XI – COMISIONES ESPECIALES Y GRUPOS DE TRABAJO

ESTATUTO XXXV. Comisiones y grupos de trabajo en un número ilimitado pueden ser creadas por el Presidente de LILAPETDAH así como las recomendadas por el Consejo Ejecutivo. El presidente, el secretario general y el tesorero deberán ser miembros exoficio de todas las comisiones y grupos de trabajo, excepto en la comisión de elecciones.

ESTATUTO XXXVI. Las comisiones y los grupos de trabajo no pueden incurrir en un gasto que no sea avalado por el Consejo ejecutivo, ni reproducir, replicar ni difundir información que no tenga el aval del consejo ejecutivo

ESTATUTO XXXVII. Las comisiones y los grupos de trabajo representan una conformación de especialistas en el área de neurociencias que tienen una función específica dentro de los trabajos de la Liga. Estos podrán estar conformados por asociados de las diferentes especialidades, profesionales médicos y no médicos, que reciben un encargo especial por parte del presidente o del consejo ejecutivo. No remplazan las actividades de las mesas del consenso ni los trabajos de investigación que realizan estos, así como las funciones de los comités específicos.

A 25 de septiembre del 2008, Mendoza , Argentina